



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 512 -2024-MDC-A.

Pueblo Nuevo de Colán, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N°595-2024-MDC/UFRH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, Informe Legal N°456-2024-MDC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°48-2024-MDC-OGA de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305, en su artículo 194 establece que las municipalidades son los órganos de gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 2744 en adelante), en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 recoge el Principio de Legalidad, que a la letra indica: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°610-2019-MDC de fecha 07 de diciembre de 2009, donde se resuelve nombrar en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Sr. Javier Magdaleno Mendives Villavicencio con CAP N° 34, en la plaza de Policía Municipal y con grupo ocupacional SFT.

Que, mediante Informe N° 595-2024-MDC/UFRH del 19 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en cuanto al Cese por límite de edad del servidor civil Sr. Javier Magdaleno Mendives Villavicencio, informa:

Situación laboral

De la revisión del legajo personal del señor JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO, se detalla que ingresó a laborar a partir del 01 enero del año 1984 como Policía Municipal en la categoría de empleado, de acuerdo con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 024-1989/A de fecha 28 noviembre de 1989.

Con, Resolución de Alcaldía N°610-2019-MDC de fecha 07 de diciembre de 2009, donde se resuelve nombrar en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al sr. Javier Magdaleno Mendives Villavicencio con CAP N° 34, en la plaza de Policía Municipal y con grupo ocupacional SFT.

Por consiguiente, desde el 01 de enero de 1984 hasta la actualidad, el señor JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Colán.

(...)



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Respecto al periodo laborado por el servidor nombrado JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO, tomando en cuenta la fecha de ingreso del servidor, que es el 1 de enero de 1984, podemos concluir que, al 19 de diciembre de 2024, (fecha a la emisión del presente informe), tiene acumulado el récord laboral de cuarenta (40) años, once (11) meses y dieciocho (18) días de servicios ininterrumpidos prestados en la Municipalidad Distrital de Colán.

En ese contexto y marco, del análisis antes realizado recomienda lo siguiente:

- Se proceda a emitir la resolución de término de la carrera administrativa, por causa de Cese por Límite de Edad, del servidor municipal JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO, según el artículo 35° inciso "a" del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Se disponga la elaboración de la Liquidación de pago de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor municipal JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO.

Que, mediante Informe Legal N°456-2024-MDC-OGAJ del 20 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su análisis señalando lo siguiente:

Conforme los informes que obran en los actuados, se ha señalado que el trabajador JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO, según se legajo personal se detalla que ingresó a laborar a partir del 01 enero del año 1984 como Policía Municipal en la categoría de empleado, de acuerdo con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 024-1989/A de fecha 28 noviembre de 1989, y con Resolución de Alcaldía N°610-2019-MDC de fecha 07 de diciembre de 2009, se resuelve nombrar en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con CAP N° 34, en la plaza de Policía Municipal y con grupo ocupacional SFT. Por consiguiente, desde el 01 de enero de 1984 hasta la actualidad, el señor JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Colán, por lo que el presente análisis se realiza en referencia a dicha norma y su reglamento.

Que con fecha 17 de diciembre de 2024, se publica en el diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

En ese sentido, de conformidad con la modificatoria a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Legislativo N° 276; la misma que, establece en su artículo 34° inciso b) y 35° inciso a)1 lo siguiente:

Artículo 34°.- TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

¹ Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, publicada el 17 diciembre 2024



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



LA Carrera Administrativa termina por:

(...)

C) Cese definitivo.

(...)

Artículo 35°.- CAUSAS JUSTIFICADAS PARA EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR. - Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:

"a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;"

(...).

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".

Asimismo, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; la misma que, en su artículo 183°, 184°, 185° y 186° manifiestan lo siguiente:

Artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Artículo 184.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Artículo 185.- La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Artículo 186.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

a) Límite de setenta años de edad.

(...)



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



En ese sentido, la extinción de la carrera administrativa de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, debe sustentarse en alguna de las cuatro causales establecidas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo a la entidad evaluar cada caso en concreto y formalizar dicho término con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que la vinculación servidor - Estado está vigente.

Del mismo, modo la Resolución N° 1935-2021-SERVIR-TC/PRIMERA SALA de fecha 19 de noviembre de 2021 sobre el Cese por Límite de edad señala: 12. El literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 establece como una de las causales de cese definitivo de la Carrera Administrativa el cese por límite de edad al cumplir setenta (70) años de edad y 13. Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido.

De lo expuesto, siendo que la extinción de la relación laboral se encuentra amparada en norma legal (D.L. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM) por límite de edad de 70 años y, que conforme lo informado por el Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye su informe legal que, el servidor municipal Sr. JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO, cumplió 70 años el 22.07.2024, corresponde mediante acto resolutivo Resolución de Alcaldía, declarar el CESE POR LÍMITE DE EDAD con el debido agradecimiento por el tiempo de servicios brindados a esta Municipalidad, ordenando además iniciar las acciones que proyecten y aseguren la liquidación de beneficios sociales que le correspondan al trabajador cesado.

Que, mediante Informe N°048-2024-MDC-OGA del 20 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración remite el expediente administrativo a la sub Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional para la emisión del acto resolutivo que corresponde.

Que, en mérito al informe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR el CESE DEFINITIVO del Vínculo Laboral, al 31 de diciembre del 2024, por causal de límite de edad señalado por ley, al servidor municipal JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: AUTORIZAR a la Unidad funcional de Recursos Humanos practicar la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios que correspondan conforme a ley al trabajador municipal JAVIER MAGDALENO MENDIVES VILLAVICENCIO.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Artículo Tercero: ENCARGAR a la oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución de alcaldía a la parte interesada y a la Unidad funcional de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución de alcaldía en el portal web de la municipalidad distrital de Colán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLAN

Ing. Gerardo Benjamín Távora Rojas
ALCALDE

